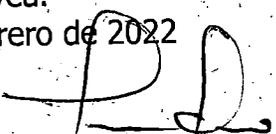


26

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 16 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 0270
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0505
CALI, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

La apoderada manifiesta en su escrito que de manera voluntaria y por mutuo acuerdo, la demandante y el demandado, deciden dar por terminado el proceso.

Revisado el proceso se observa que existe embargo de remanentes del juzgado 12 Civil Municipal de Cali, obrante a folio 17 del cuaderno segundo, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

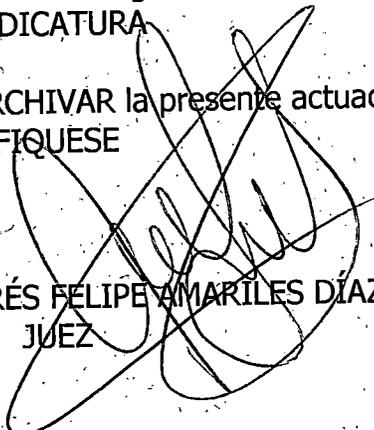
RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FRANCY NEY BONILLA contra CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Las cuales se dejan a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO Rad. 2020-00340 propuesto por FRANCISCO JOSE VILLADA contra CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO, según oficio de embargo de remanentes #2321 del 18 de diciembre de 2020 obrante a folio 17 del cuaderno segundo. Oficiese.

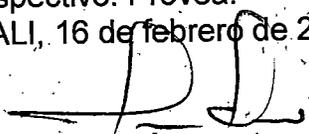
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 29	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	18 FEB 2022
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el anterior Inventario con el expediente respectivo. Provea.
CALI, 16 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

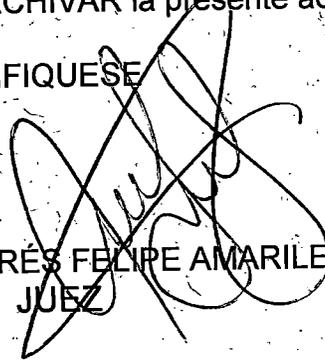
INTERLOCUTORIO No. 0331
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0069
CALI, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Se allega inventario de la Policía Metropolitana de Cali y del Parqueadero de Cali Parking, donde informa que se realizó la respectiva captura de la Motocicleta de PLACAS-BXN91F. Una vez capturado el mismo se agota el objeto que da origen al trámite de aprehensión. El juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de MOVIAVAL S.A.S. respecto de la Motocicleta de PLACAS-BXN91F dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante LIZARDO CAPOTE CAPOTE.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. OFICIAR a CALIPARKING para que haga entrega de la Motocicleta de PLACAS-BXN91F a MOVIAVAL S. A. S. o a quien autorice.
4. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

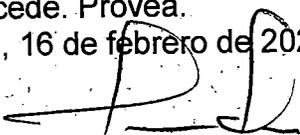
NOTIFIQUESE


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>29</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>18</u>	<u>FEB</u> 20 <u>22</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de febrero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

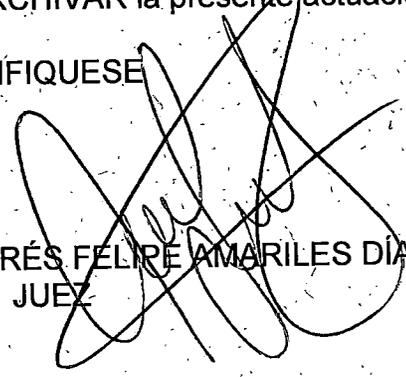
INTERLOCUTORIO No.0269
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0479 Menor
CALI, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

El apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciado a las costas que se le pudieran haber causado, se entiende por desistida la apelación y se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil del circuito de Cali, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S contra CREARQ SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS, por pago total de la obligación.
2. AGREGAR a los autos el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, sin diligenciar.
3. OFICIAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, informándoles que el proceso termino por pago total de la obligación, para que no se tenga en cuenta el recurso de apelación.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

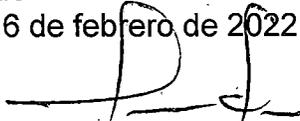

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>29</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>18 FEB 2022</u>
La Secretaria

74

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de febrero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

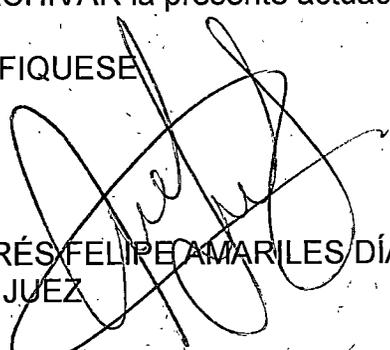
INTERLOCUTORIO No.0269
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0133 Menor
CALI, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

El apoderado Especial del Banco, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y coadyuba la solicitud el apoderado de la parte actora, como quiera que no existe embargo de remanentes ni del crédito, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S.A. contra CIUDAD Y DEPORTE SAS, JULIAN ALBERTO SALAMANCA ARIAS, CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 de hoy notifique el auto anterior.
CALI 18 FEB 2022
La Secretaria



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-01060

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, identificada con C.C. No. 66.716.652, en calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y a cargo del demandado WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con C.C. No. 16.050.712.

En atención a ello, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos del art. 82 del CGP y el título ejecutivo los requisitos del art. 422 del CGP, de conformidad con lo preceptuado por el art. 434 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con C.C. No. 16.050.712, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT. 860003020-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.799.668,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 03/09 y 02/10 de 2021.

1.2. \$1.799.668,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 03/10 y 02/11 de 2021.

1.3. \$1.799.668,00 Mcte., correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 03/11 y 02/12 de 2021.

1.4. Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones de arrendamiento enunciados a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por los cánones de arrendamiento mensuales que se sigan causando a partir del mes de enero de 2022 y hasta la terminación del contrato con sus intereses de mora.

1.6. Por las costas procesales que oportunamente se tasarán en el presente asunto.

2. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

SE LE RECUERDA a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

3. TÉNGASE a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. No. 31.294.426 y con T. P. No. 24.857 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, abogada inscrita de la Sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d8686fc97129eb32c8bed63c924fbbf68705ad3ae77334a45e3dc15705c12fa

Documento generado en 16/02/2022 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda informándole que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO No.336.

(Radicación: 2022-00003-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de representante legal y por medio de apoderada judicial contra JAIME ALONSO PRADA BERNAL, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues permanece la falencia señalada en el numeral 2º del auto inadmisorio.

Sentado lo anterior resulta evidente, que persisten las inconsistencias indicadas para su corrección; por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo expuesto.

2.- **ORDENAR** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

Ejecutivo.
Ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En **Estado Electrónico** No. 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b89a452ff19f1c066b3ed1f5c5466d83ce240059fc556f7091c1fea33a1fec5

Documento generado en 16/02/2022 02:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 16 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

AUTO No.327

(Radicación: 2022-00011-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede instaurada por SYSTEMGROUP S.A.S., a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, contra LEINYKER PALACIOS BOCANEGRA, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Por tanto, dentro del trámite del presente Proceso Ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** al señor **LEINYKER PALACIOS BOCANEGRA** mayor de edad identificado con CC.1.144.040.588, pagar a la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

a) **\$62.845.304,52=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.1, obrante en el expediente.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **15 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO identificada con CC.1.015.460.907 y TP.16.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, conforme a las voces y fines del poder a ella conferido.

5.- Se recuerda a la parte actora y su apoderada judicial que los documentos originales continuarán en su poder, y que el despacho los podrá solicitar en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ.

Ejecutivo.
ega/Juan B.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En **Estado Electrónico** No 29 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286ae3f3655fea0709fd86113fdcd98195bc0e8774787774896af7b0f263c9a6

Documento generado en 16/02/2022 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.

Cali, 16 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

AUTO No.329

(Radicación: 2022-00012-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN, por intermedio de su representante legal, contra LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1.- En la parte inicial del libelo se encuentra errado el número de identificación de la demandada.

2.- En el primer numeral del acápite de "HECHOS" se menciona como deudor a una persona distinta a la que se obligó por medio del pagaré No.00337.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al representante legal de la entidad demandante señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con CC.14.639.458, por ser demanda de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega/juan D.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En **Estado Electrónico** No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha, 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a85880b2133889fd3526cb2a14c116c6ccdb1643aeebb44c92e3066d0133794

Documento generado en 16/02/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>